

Expediente n.º:

Procedimiento: Procedimiento abierto.

Asunto: Justificación de necesidad

Firmado: Servicio de Contratación.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE
LIMPIEZA VIARIA.**

1.- Necesidad e idoneidad de la contratación, informe de insuficiencia de medios y justificación de no dividir en lotes.

El Ayuntamiento de Piélagos, como administración local de más de 20.000 h., se encuentra obligada a la prestación obligatoria, entre otros, de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Igualmente, artículo 60.2.a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece la competencia municipal propia en materia de control sanitario del medio ambiente, entre ellos, la recogida de residuos urbanos e industriales.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, regula el régimen de los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas, así como los similares generados en servicios e industrias, incluyéndose los aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, correspondiendo al Ayuntamiento como servicio público obligatorio la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiéndose gestionar el servicio directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local (artículo 12 de la Ley 22/2011). Asimismo, las autoridades municipales deberán tomar las medidas necesarias para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, establecerá una recogida separada de residuos, estableciéndose que antes del 2015 deberá disponerse de una recogida separada para, al menos, los materiales de papel, metales, plásticos y vidrio, así como que las entidades locales deberán habilitar espacios para la recogida separada de residuos domésticos y, en su caso, comerciales.

Por otro lado, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece la participación de las entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados que se llevará a cabo mediante la firma de convenios de colaboración entre estas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entiende por:

- Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

- Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y comercios de venta al por menor; así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12.5. que "corresponde a las Entidades Locales, o las Diputaciones Forales cuando proceda: a) Como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas (...) podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada".

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Cantabria, declaró como servicio público de titularidad autonómica por su carácter supramunicipal el almacenamiento en estaciones de transferencia de residuos urbanos (ahora denominados domésticos y comerciales), la valorización o eliminación de éstos, así como su transporte desde las estaciones de transferencia a las instalaciones de

tratamiento y la recogida selectiva de dichos residuos mediante el establecimiento de puntos limpios, sin perjuicio de que las entidades locales puedan implantar los suyos propios en el ejercicio de sus competencias en materia de protección del medio ambiente y de recogida de residuos.

Del mismo modo, en el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1993 se recoge el compromiso del Gobierno de Cantabria de prestar el apoyo necesario a las Entidades locales que lo soliciten y que no puedan hacerse cargo de la adecuada prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos que no formen parte del servicio público autonómico de gestión (servicios conocidos como de "recogida en baja" y que incluyen las actividades de recogida y transporte hasta las plantas de transferencia, o directamente hasta las plantas de gestión final).

Por lo tanto, cabe destacar que en Cantabria una fase de la gestión de los residuos domésticos no es de competencia exclusiva municipal, sino que existe un servicio público autonómico de tratamiento de los residuos domésticos.

Así, mediante el Decreto 31/1991, de 21 de marzo se crea la "Empresa de Residuos de Cantabria S.A.". Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2005, el Decreto 81/2005, de 7 de julio, se autoriza el cambio de denominación por "Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A." - "MARE S.A.". Esta empresa pública, constituida como un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, se encarga de la gestión de ciertos flujos de residuos, entre ellos los denominados domésticos en distintos municipios de la Comunidad Autónoma mediante encomienda de gestión.

El objeto social de MARE, S.A. consiste en el proyecto, ejecución y gestión de diversas actividades entre las que se encuentran las actuaciones relativas a los residuos urbanos e industriales.

La recogida de residuos domésticos en los municipios de Cantabria que por sus características no disponen de los medios necesarios para la recogida de residuos es efectuada por MARE. De este modo, por encomienda del Gobierno de Cantabria, MARE realizaba las siguientes actuaciones en relación con la recogida de residuos domésticos en la región a finales de 2015:

- La recogida de la fracción resto en 75 municipios con una población de 150.000 personas aproximadamente.

- La recogida de la fracción de envases ligeros en 89 municipios, dando servicio a unas 250.000 personas.

- La recogida de la fracción papel-cartón en 88 municipios con una población aproximada de 240.000 personas.

Además, MARE, S.A., vía encomienda de gestión, realiza la gestión de la Red de Puntos Limpios de Cantabria.

Así pues, y a los efectos de la gestión de los residuos del Ayuntamiento de Piélagos, la empresa pública MARE tiene atribuida la gestión de recogida, transporte y tratamiento de envases de vidrio, plástico y cartón o papel.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Piélagos ha suscrito un convenio con el Gobierno de Cantabria para la construcción de un punto limpio en el Municipio, en cumplimiento del Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2017-2023, actualmente, en tramitación y cuya puesta en marcha se prevé en el presente año 2018-2019.

Por tanto, y en el ejercicio de sus competencias, corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de recogida y transporte de recogida de residuos sólidos urbanos, entendiéndose por estos los definidos anteriormente por la Ley 22/2011 y por el Plan de Gestión de Residuos de Cantabria.

Igualmente, el Ayuntamiento de Piélagos, como administración local, se encuentra obligada a la prestación del servicio de limpieza viaria que, anualmente, viene prestando de forma conjunta con el servicio de recogida de residuos, a través de la contratación de una única empresa que venga a prestar ambos servicios, al considerar que se trata de servicios interrelacionados entre sí, que requieren de una única dirección y coordinación para su correcta gestión, y que su prestación conjunta supone una mayor eficacia, eficiencia y economía en su prestación, considerándose los siguientes aspectos:

1º.- Que en aplicación de la Ley 22/2011 y del Plan de Gestión de Residuos de Cantabria, los residuos procedentes de la limpieza viaria constituyen residuos sólidos urbanos que pueden ser recogidos por la empresa que preste el servicio de recogida de residuos, por lo que resulta posible la utilización de un mismo medio material y personal para la prestación del servicio de recogida.

2º.- Que atendiendo a lo anterior, y para evitar la suciedad en calles y vías, se hace preciso la existencia de una coordinación entre el servicio de limpieza viaria y el de recogida de residuos, con el fin de garantizar su inmediata recogida

evitando que los restos de la limpieza viaria se esparzan por la vía causando molestias a los usuarios.

3º.- La prestación unitaria de ambos servicios supone un ahorro importante, tanto en la utilización de medios materiales como personales y logísticos. Así pues, la prestación conjunta de ambos servicios permite que la recogida de residuos sólidos urbanos procedentes del uso doméstico y de la limpieza viaria puedan ser objeto de recogida utilizando de manera conjunta varios medios tanto materiales como personales, con lo cual, se genera la prestación de los servicios de un manera más eficaz, eficiente y más económica, atendiendo al menor gasto generado por la utilización de los mismos medios materiales y humanos, necesitando menos medios logísticos.

Esta perspectiva, que requiere de una única dirección que garantice la coordinación de ambos servicios, hace necesaria e imprescindible que se proceda a una única contratación, de tal modo que, tanto la recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de domicilios y comercios como el servicio de limpieza viaria, sea prestado por una única empresa adjudicataria, excluyéndose la posibilidad de su división en lotes, atendiendo a la necesaria unidad de dirección y coordinación en su prestación, ya que, de adjudicarse la prestación de los servicios a empresas diferentes podrían generarse conflictos derivados de atribuir a una de ellas las facultades de dirección y de coordinación sobre la otra y, por otro lado, impediría la utilización de los mismos medios personales y materiales para la prestación de parte del servicio y, por ende, supondría un impedimento en orden a garantizar los principios de eficacia, eficiencia y economía.

La prestación de los servicios pretendidos requiere la necesidad de disponer de medios materiales, personales y logísticos de los que no dispone esta administración. Así pues, se hace preciso disponer de camiones recolectores, camiones lavadores de carga trasera, camiones lava-contenedores, barredora-aspiradora, almacén para su guardia y custodia, una oficina de gestión del servicio y medios personales, tanto conductores de camiones como personal auxiliar. Por tanto, la inexistencia de medios materiales para la prestación efectiva de los servicios, su elevado coste de adquisición, atendiendo a su especialidad, así como la insuficiencia de medios personales propios según la plantilla municipal hace necesario proceder a la contratación externa del servicio.

2.- Valor estimado.

El valor estimado aproximado (a expensas de ajustes posteriores en los pliegos correspondientes) del contrato es de 4.200.000 euros, IVA no incluido, siendo el importe del IVA (10 %) de 420.000 euros. El importe es el resultado de multiplicar un valor estimado máximo anual de 840.000 euros, IVA excluido x 5 años de duración del contrato.

3.- Procedimiento de adjudicación.

Se trata de un contrato de servicios, en aplicación del artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al considerar que se trata de una prestación consistente en el desarrollo de una actividad consistente en la obligación de ejecutar servicios de forma sucesiva y por precio unitario.

Atendiendo a la cuantía de su valor estimado, nos encontramos ante un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, el aplicación del artículo 22.1.b) de la Ley 9/2017, procediendo su licitación por procedimiento abierto, quedando excluida toda negociación con los licitadores.

4.- Solvencia técnica o profesional y clasificación profesional.

El licitador deberá acreditar contar con la solvencia técnica o profesional necesaria para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

La solvencia técnica o profesional de los licitadores deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados por el licitador en los últimos tres años, cuyo objeto sea el mismo o similar al del presente contrato, por cuantías similares a la de la presente licitación y para municipios de similar número de habitantes, que incluya importes, fechas y el destinatario público de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. No se tendrán en cuenta los Certificados que no se ajusten a estos criterios, debiendo presentar original o copia debidamente compulsada.

Para entender acreditada la solvencia, será necesario que el licitador acredite:

1) Haber realizado al menos dos contratos de similares características del que se pretende adjudicar y/o de gestión de residuos por un importe de adjudicación igual o superior a 500.000 euros/año en los últimos tres años.

2) Una descripción del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

3) Una descripción de las instalaciones técnicas con que cuente la empresa y una declaración de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.

4) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Las justificaciones establecidas anteriormente podrán ser sustituidas por las siguientes Clasificaciones del Contratista (mínimas), debidamente acreditadas:

SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Grupo R: Servicios de transporte

Subgrupo 05: Recogida y transporte de toda clase de residuos.

Categoría 4.

La Clasificación deberá tener vigencia al menos hasta el día del fin de plazo de presentación de solicitudes y deberá presentarse en original o copia debidamente compulsada.

En Piélagos, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho

El Ingeniero Municipal



El Técnico de Contratación



